



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 24 de Agosto de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

Sección Segunda

V VARIOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
113 II

Sumario



VARIOS.

▪ EDICTOS.

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 320/2024.....	4
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 522/2026.....	5
JUZGADO MIXTO DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 38/2026.....	6
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 330/2026.....	7
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 126/2026.....	8-9
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 470/2025.....	10-11
JUZGADO MENOR CUANTÍA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 16/2021.....	12-13
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 614/2026.....	14
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 608/2024.....	15
JUZGADO PRIMERO MIXTO DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0249/2026.....	16



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 269/2026.....	17-18
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1074/2024.....	19-20
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 20/2026.....	21-22
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 471/2025.....	23-24
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 870/2024.....	25-26
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 3/2025.....	27-29
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1345/2025.....	30
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 389/2024.....	31-32
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1708/2024.....	33
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 296/2025.....	34-35



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del expediente judicial número **320/2024**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información ad Perpetuam**, promovido por **Jesús García García**, por sus propios derechos, se dictó un proveído en fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis, en el cual se admitió a trámite las presentes diligencias, así como mediante proveído de fecha quince de junio del año dos mil veintiséis, en el cual se ordena publicar un edicto por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en tres lugares públicos de esta Municipalidad, siendo estos la Presidencia Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Registral y la Oficialía de Registro Civil número uno con residencia en este Municipio, a fin de informar que **Jesús García García**, compareció ante el Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado a promover las presente diligencias para acreditar la posesión y pleno dominio del bien inmueble consistente en: "Lote de terreno ubicado en la Hacienda Soledad Herrera, del municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, del punto 1 al punto 2 mide 1,974.93 metros; del punto 2 al punto 3 mide 82.61 metros, del punto 3 al punto 4 mide 70.22 metros, del punto 4 al punto 5 mide 81.56 metros; del punto 5 al punto 6 mide 468.44 metros, colindando en estos puntos con propiedad de Eduardo Javier de la Garza Leal; Al poniente, del punto 6 al punto 7 mide 255.99 metros y colinda con vía de ferrocarril Monterrey Tampico; Al Sur, del punto 7 al punto 8 mide 1,045.07 metros; del punto 8 al punto 9 mide 1,157.29 metros; del punto 9 al punto 10 mide 31.83 metros; del punto 10 al punto 11 mide 107.05 metros; del punto 11 al punto 12 mide 457.47 metros, colindando en estos puntos con Jesús Ma. Garza Pérez; y al Oriente, del punto 12 al punto 1 mide 221.54 metros y colinda con Terracería a Ejido Soledad Herrera. Con una superficie total de 628,504.65 m2."; solicitando además que se declare que ha adquirido ese bien por prescripción y se inscriba a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; por lo que las personas que se consideren con algún derecho sobre ese inmueble deberán acudir a deducirlo a este juzgado dentro del término de tres días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del edicto.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 30 de junio del año 2026
El C. Secretario Adscrito al Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial

Licenciado Héctor Hugo González Cantú
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.



EDICTO

En fecha 4 cuatro de agosto de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **María Elena Mireles Rodríguez**, denunciado por **Laurencio Silva Cavazos, Rosa Elena Silva Mireles y Laurencio Silva Mireles**, bajo el número de expediente **522/2026**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 14 de agosto de 2026.

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
Licenciada Bertha María Serna Cisneros
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

EDICTO

En fecha **14 catorce de enero de 2026 dos mil veintiséis**, se admitió a trámite en este juzgado el Juicio Sucesorio de **Intestado** a bienes de **JUAN LUIS RORIGUEZ GAONA**, quien falleció el 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, quien tuvo su último domicilio en calle Tamarino sin número, las Arboledas de Montemorelos, Nuevo León, ordenándose se publique un edicto en el **Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial** y en el **Periódico el Porvenir de la ciudad de Monterrey, Nuevo León**, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia a fin de que ocurran a este juzgado a deducirlo dentro del término de **30 treinta días**, que para tal efecto señala la Ley, radicándose el presente juicio bajo el número de expediente **38/2026**. Doy fe.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

Montemorelos, N. L. a 23 de enero de 2026
**El Ciudadano Secretario del Juzgado Mixto
del Décimo Distrito Judicial del Estado.**

Licenciado Valentín Cantú Morales

Sandra

ACTUADO



EDICTO

En fecha 19 diecinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Norma Alicia Martínez García**, denunciado por **Amparo Marisol Granados Martínez y Mario Granados Oyervidez**, bajo el número de expediente **330/2026**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 17 de agosto de 2026.

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO**

Licenciada Bertha María Serna Cisneros
JUDICAR JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

Orden No. 1255 24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENT
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LA PERSONA MORAL DEMANDADA: PORTAFOLIO HK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CON DOMICILIO: DESCONOCIDO.

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos que integran el expediente **126/2026**, relativo a las Diligencias de jurisdicción voluntaria sobre notificación e interpelación judicial y Requerimiento de Pago, promovido por **Yazmín Bujama Manzano**, por sus propios derechos, en contra de **Portafolio HK, Sociedad Anónima de Capital Variable**; se advierte que por auto del 19 diecinueve de junio de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar por edictos a la persona moral Portafolio HK, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales se publicarán por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio del suscrito juzgador son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

a).- Se Interpele en su domicilio y requiera judicialmente a la persona moral denominada **PORTAFOLIO HK, S.A. DE C.V.**, sobre la devolución de la cantidad de **\$400.000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto del depósito que le realice para garantizar el pago de la oferta de compraventa que se le hizo el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Conforme a la cláusula sexta del contrato de depósito, la devolución de la cantidad antes mencionada deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la depositaria reciba esta notificación y en la cuenta siguiente:

Beneficiario: Yazmín Bujama Manzano
Banco: HSBC
No. Cuenta: 6305987953
Clabe: 021580063059879537

Los documentos presentados con el escrito inicial son los siguientes:

ANEXOS:
RECIBO DE SEPARACION
IMPRESION DE COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA
IMPRESION DE ESTADO DE CUENTA
OFERTA DE COMPRA CON ANEXOS
CONTRATO DE DEPOSITO CON ANEXOS
IMPRESION DE ESTADO DE CUENTA
FOJA CON TICKET ADHERIDO
TRASLADO

Se precisa que la notificación hecha por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se hace necesario que la última



publicación de edicto se realice en este, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, lo anterior con apoyo en el referido artículo 1070 del *Código de Comercio*. Quedando a disposición las copias de traslado. Doy fe.

**La C. Secretario adscrita al Juzgado Segundo de
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado**



Encargada Diana Nailea Flores García

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CONCURRENTES
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

Orden No. 1256

24-26-28





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151075

A los C. Ignacio Noel Zarate Cárdenas y María del Carmen Llanas Morales, con domicilio ignorado. En fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 470/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Raúl Esteban González Medina, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Antonio González Pérez; y, como apoderado general para pleitos y cobranzas de Asociación de Colonos Rancho Viejo, Asociación Civil, en contra de Ignacio Noel Zarate Cárdenas y María del Carmen Llanas Morales, donde se les reclama literalmente lo siguiente: a). – La rescisión del convenio de reconocimiento de derechos y obligaciones de fecha 12 de febrero de 2008, a plazos del lote de terreno identificado como el lote 0004 de la manzana 0067, del asentamiento humano denominado Ampliación Rancho Viejo, ubicado en el municipio de Juárez, Nuevo León, con una superficie de 111.98 metros cuadrados, con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres, anexidades y cuanto más que de hecho y por derecho le corresponda y pueda corresponder conforme a las medidas y colindancias. b). – El pago por el equivalente al 12 por ciento anual de intereses moratorios de conformidad a la cláusula segunda del contrato de compraventa que se rescinde. c). – La entrega material y jurídica del inmueble identificado como el lote 0004 de la manzana 0067 ubicado en el municipio de Juárez, Nuevo León, con una superficie de 111.98 metros cuadrados, así como de la unidad de vivienda edificada sobre el mismo. d). – El pago de una renta o alquiler que determinara un perito especialista en la materia, por el uso que ha hecho el demandado del inmueble materia del contrato celebrado, tal como se establece en la cláusula tercera del multicitado contrato, renta que deberá computarse desde el día 12 de febrero de 2008, hasta el día en que a mi poderdante le sea puesta en posesión el inmueble materia de la compraventa. e). – El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante por el hoy demandado, con motivo de su incumplimiento, ello en razón de que no se recibió el saldo del precio pactado ni tampoco se ha podido vender el lote de referencia, hasta en tanto no se decrete la rescisión que hoy se demanda, daños y perjuicios que se han ocasionado a mi poderdante al no poder realizar actividades comerciales o negocios con el numerario que debió recibir oportunamente. Lo concerniente a este punto se determinará mediante la prueba pericial correspondiente. f). – El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. g). – Con base en la rescisión que en su oportunidad se decrete, en ejecución de sentencia se me otorgue la posesión del inmueble identificado, en el inciso a) del presente ocurso. h). – Tal como se establece en la cláusula novena del citado instrumento, se establece que la jurisdicción en donde se llevará a cabo el proceso judicial será en los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Por otro lado, mediante auto con fecha de publicación del veinte de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Ignacio Noel Zarate Cárdenas y María del Carmen Llanas Morales, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado de la demanda y los documentos anexados a ella: 1 un convenio de reconocimiento; Impresión de estado de cuenta en 1 una foja; Copia certificada de escritura 34,564; y Copia certificada de expediente 652/2017 en formato electrónico. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así mismo, prevengaseles a Ignacio Noel Zarate Cárdenas y María del Carmen Llanas Morales, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se les harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

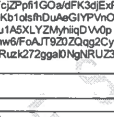
OZIEL ADRIAN OVALLE REYES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

No. Edicto:151075 - C92DC85D-DA27-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	OZIEL ADRIAN OVALLE REYES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	C62DC85D-DA27-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	3030303031303030303030373136383037363233	
	Fecha(UTC/MTY)	24/03/2026 11:37:06pm / 24/03/2026 5:37:06pm	
	Sello	TFWwL4V6LwziCpIMUEmichJk8H8Cce8Mv0aSI8smAFcZPp11G0w0FK30JE1P7Wc4U1RDTFpjP6EYgO0XtsuFD6n2BUNG1MsS80vB+ekb1otsfDuAeGIYPVnOIQ5dLzV0QVmxWAXZ4JQQFWwXTlo7S9MBU/kwqzru1A5XLYZMyhniqDVv0pVQ4kJPbNTTvfU9gyjXtDls3SewSagovKVz27PmgO1hw6FoAJ920ZQagZCyG0hK20Qr5f4z7tjU4ILC23SWB9aBIs2BvERUzWz8+xtRuzk272gga0VgNFRUZ3KU68QSBewRAzeQA3OYvr1MA==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	24/03/2026 11:37:11 PM / 24/03/2026 05:37:11 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?Id=C62DC85D-DA27-F111-BAC0-061022300097			

No. Edicto: 151075 - C92DC85D-DA27-F111-BAC0-061022300097

24-26-28





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DEL JUZGADO DE MENOR CUANTÍA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

EDICTO

Al Ciudadano: Félix Hernández Quiroz.
Domicilio: Desconocido.

En fecha 11 once de enero de 2021 dos mil veintiuno, se admitió a trámite ante el Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial del Estado, las diligencias de jurisdicción voluntaria e interpelación judicial, bajo el número de expediente **16/2021**, promovido por **Francisco Aguilar Gatica** apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex, Grupo Financiero, respecto de **Félix Hernández Quiroz y Godeleba Moreno Torres**, la parte promovente reclama lo siguiente:

1. Efectúen el pago a Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex, Grupo Financiero, de la cantidad de \$306,251.87 (trescientos seis mil doscientos cincuenta y un pesos 87/100 moneda nacional), por concepto de pago adeudado, dicha cantidad se desglosa de la siguiente manera \$115,294.85 (ciento quince mil doscientos noventa y cuatro pesos 85/100 moneda nacional), por concepto de saldo total de capital insoluto, el cual desglosa \$3,945.73 (tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 73/100 moneda nacional), por concepto de saldo total de amortizaciones de capital, vencidos desde septiembre de 2016 y hasta el 9 de noviembre de 2020, \$12,386.37 (doce mil trescientos ochenta y seis pesos 37/100 moneda nacional), por concepto de intereses de saldo de intereses ordinarios, vencidas desde septiembre de 2016 y hasta el 9 de noviembre de 2020, \$824.92 (ochocientos veinticuatro pesos 92/100 moneda nacional), por concepto de saldo total de comisión de Administración del crédito, vencidas desde septiembre de 2016 dos mil dieciséis y hasta el 9 de noviembre de 2020, \$173,800.00 (ciento setenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios vencidos desde el 1 de octubre de 2016 y hasta el 9 de noviembre de 2020 cantidades de acuerdo a la certificación contable y derivado del contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria, propalado en escritura pública número 15,367 quince mil trescientos sesenta y siete de fecha 7 de mayo de 2008, ante la fe del licenciado Jose Aseff Martinez, titular de la Notaria Publica número 42 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León y que fuera objeto de cesión de derechos, pago que deberá efectuarse en el domicilio de mi Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex, Grupo Financiero, ubicado en la



Avenida Vasconcelos número 210 de la colonia Residencial San Agustín, en San Pedro Garza García Nuevo León con depósito de pago a la cuenta número 65506200162, clave interbancaria 014180655062001625 de Banco Santander cuyo titular lo es Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex, Grupo Financiero

2. Se notifique a Félix Hernández Quiroz y Godeleba Moreno Torre, la cesión onerosa de derechos litigiosos, respecto al contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que tiene como número de crédito 20002106423, apertura de crédito que fuera otorgado a Félix Hernández Quiroz y Godeleba Moreno Torres por ING Hipotecaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, cesión de derechos en la que aparece como primer cedante Santander Vivienda Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera d Objeto Múltiple Entidad Regulada Grupo Financiero Santander México y como cesionaria Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex, Grupo Financiero con el carácter de fiduciario del fideicomiso empresarial irrevocable de administración y garantía número F/3443(F diagonal tres cuatro cuatro tres) cesión individual mediante escritura pública 17,151 de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2020 ante el notario público número 58, licenciado Edmundo Rodríguez Davalo con ejercicio en el primer distrito registral del estado de nuevo león que contiene la formalización y ratificación parcial del acto narrados.

Asimismo, en el auto de fecha 21 veintiuno de abril de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar al interpelado **Félix Hernández Quiroz**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en un periódico de amplia circulación y de cobertura nacional ya sea en el "REFORMA" o "MILENIO NACIONAL", en un periódico local del Estado "MILENIO DIARIO MONTERREY", "EL NORTE" o "EL PORVENIR", que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado o de la Ciudad de México. De conformidad con los artículos 1070 y 1075 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos al día siguiente en que se practique la última publicación en los medios antes mencionados, haciéndosele saber que debe ocurrir ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. Bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las notificaciones se harán a través del *boletín judicial*. Al efecto, interpélese y notifíquese a Félix Hernández Quiroz, sobre lo reclamado por el promovente. Lo anterior conforme a los numerales 1068 fracción II, y 1069 de la citada ley mercantil. Los documentos y copias de traslados acompañados en el escrito inicial de las diligencias de jurisdicción voluntaria e interpelación judicial quedan en la secretaría de este juzgado a disposición de la parte interpelada. Doy fe.



LIC. CYNTHIA JAZMIN MAYORGA CAMARILLO.
LA C. SECRETARIO LÍDER DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DEL JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
DEL ESTADO

Orden No. 1248

24-26-28





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

El 25 de marzo de 2026 dos mil veintiséis, este **Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado**, admitió el expediente **614/2026**, de **juicio oral sobre divorcio incausado** promovido por **Esthela Aracely Valdez Martínez** en contra de **Arnoldo Castañeda Palacios**, mediante auto del 1 de julio de 2026, se ordenó emplazar a **Arnoldo Castañeda Palacios** por medio de edictos que se publiquen por "3 veces" consecutivas, en Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y el periódico "El Porvenir" que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de 9 días comparezca a dar contestación por escrito y manifieste lo que a su derecho convenga; en la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 días" contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría del juzgado las copias de traslado simples de la solicitud de divorcio y anexos exhibidos. Se previene al demandado para que dentro del término concedido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina; apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el procedimiento, se le harán por medio de los estrados de este juzgado, conforme el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, a 7 de julio de 2026.

JOSÉ ALBERTO DÁVALOS ARÉVALO
CIUDADANO SECRETARIO



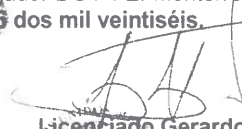


PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

EDICTO

Al ciudadano **Ramón Cepeda Tamez como albacea de la sucesión a bienes de Margarita Tamez Espronceda**.- DOMICILIO IGNORADO. Con fecha **28 veintiocho de julio del año 2025 dos mil veinticinco**, se admitió en este Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el Expediente Judicial número **608/2024** relativo al **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Esther Tamez Espronceda**, posteriormente en auto de fecha **22 veintidós de junio del 2026 dos mil veintiséis**, se ordenó notificar por medio de edictos que se publicaran por **3 tres veces consecutivas** tanto en el **periódico el Porvenir, Periódico Oficial del Estado, y Boletín Judicial** que se editan en esta Ciudad a **Ramón Cepeda Tamez como albacea de la sucesión a bienes de Margarita Tamez Espronceda**, a fin de que dentro del término de **03 tres días acuda al local de este juzgado para que exprese lo que a su derecho e interés legal convenga**, si para ello tuviese excepciones que hace valer, aclaración hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los **10- diez días** contados desde el día siguiente al de la última publicación quedando a disposición de **Ramón Cepeda Tamez como albacea de la sucesión a bienes de Margarita Tamez Espronceda, en la secretaria del juzgado** las copias simples de traslado y demás documentos acompañados, del mismo modo se le previene al antes mencionado para que **señalen domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado** y dentro del término concedido para ello apercibida de que en caso de no hacerlo así, las pendientes y subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la **tabla de avisos** que para tal efecto se lleva en este Juzgado. DOY FE.-Monterrey Nuevo León a **08 ocho de junio del año 2026 dos mil veintiséis**.


Licenciado Gerardo Guerrero Torres.
C. Secretario del Juzgado Tercero Familiar del
Primer Distrito Judicial en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 1243

21-24-26





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

EDICTO

A: ERICK RAFAEL NÁJERA MALDONADO.

DOMICILIO: IGNORADO.

POR ESTE CONDUCTO NOTIFICO A USTED QUE, EL **TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, SE ADMITIÓ A TRAMITE EN ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL EXPEDIENTE **0249/2026**, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD**, PROMOVIDO POR **ALICIA JIDALTHY OYERVIDES GÁLVEZ**, EN CONTRA DE **ERICK RAFAEL NÁJERA MALDONADO**. ORDENÁNDOSE POR AUTO DE ESA MISMA FECHA, EMPLAZAR A **ERICK RAFAEL NÁJERA MALDONADO**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EL PERIÓDICO "EL PORVENIR", QUE SE EDITA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN; A FIN DE QUE, EN EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, ACUDA AL LOCAL DE ÉSTE JUZGADO A PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y A OPONER LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS LEGALES DE SU INTENCIÓN; ACLARACIÓN HECHA DE QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA DE ÉSTA FORMA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIEZ DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, QUEDÁNDOSE EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A SU DISPOSICIÓN, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA SU DEBIDA INSTRUCCIÓN, PREVINIÉNDOLE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, QUE LO ES CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, APERCIBIÉNDOLE DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO. DADO EN CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN; A LOS **DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**. CONSTE.

LIC. **SALVADOR NOÉ ESQUIVEL PEÑA.**
EL SECRETARIO FEDATARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO,
DE LO CIVIL Y FAMILIAR, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Orden No. 1244

21-24-26



Edicto

Al ciudadano César Vázquez Pico

En fecha 9 nueve de junio de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en el Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el expediente judicial 269/2026, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para salir del país respecto del menor D.O., de apellidos Vázquez López, promovidas por Dalia Janeth López Isaías; se ordenó notificar y emplazar a al ciudadano César Vázquez Pico, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándose para que dentro del término de 3 tres días ocurra ante esta autoridad a manifestar lo que a sus derechos convenga. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma. Así mismo, se le previene a la parte demandada César Vázquez Pico, a fin de que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe, García, Nuevo León, a 25 de Junio del 2026 dos mil veintiséis.

NOE DANIEL PALOMO SOTO
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

No. Edicto:152442 - BDFA38DC-CF70-F111-BAC0-061022300097





Monterrey, Nuevo León - Lunes - 24 de Agosto de 2026

Periódico Oficial

No. Edicto: 152442 - BDF436DC CF70-F111-BAC0-001022300097

Orden No. 1246

21-24-26



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Autotransportes García-Monterrey S.A. de C.V. y Movilidad García Monterrey S.A. de C.V. así como a Carlos Fabián Crispin Pérez y Sandra Alicia Covarrubias Zúñiga, con domicilio desconocido. En fechas 24 de Junio del año 2025 y 11 de Marzo del año 2026, se ordena emplazar respectivamente a la parte demandada **Autotransportes García-Monterrey S.A. de C.V. y Movilidad García Monterrey S.A. de C.V. así como a Carlos Fabián Crispin Pérez y Sandra Alicia Covarrubias Zúñiga** por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir y/o el Horizonte, a elección del solicitante, para hacerles de su conocimiento que en fecha 10 de Diciembre del año 2024 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 1074/2024 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **Carlos Alberto Navarro Hernández**, con su carácter de apoderado para pleito y cobranzas de **Muutrade S.A.P.I. de C.V.** en contra de **Autotransportes García-Monterrey S.A. de C.V., Movilidad García Monterrey S.A. de C.V., Carlos Fabián Crispin Pérez y Sandra Alicia Covarrubias Zúñiga**, admitiéndose a trámite en fecha 16 de Diciembre del año 2024 con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

- a) Pago de la cantidad de **\$30,273,730.18 (Treinta millones doscientos setenta y tres mil setecientos treinta pesos 18/100 M.N.)** como suerte principal.
- b) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios convencionales generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, la cual fue el 18 de junio de 2022 que se puso a la vista pagaré, hasta el pago total del adeudo, a razón del 6% anual, acorde al Artículo 362 del Código de Comercio en vigor, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- c) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.

Se hace mención que en fecha 26 de Febrero del año 2025 se hizo ampliación de la demanda en el cual se le tiene por aclarando y precisando su escrito inicial de demanda, en relación a su apartado de prestaciones respecto al inciso b) toda vez que por un error involuntario del compareciente asentó que el porcentaje de intereses moratorios convencionales anuales es del 6%, sin embargo lo correcto es interés moratorio mensual del 8%, de lo cual se toma nota de su contenido y se manda agregar a los antecedentes para los efectos a los que haya a lugar, lo anterior de conformidad con el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de ustedes las copias de la demanda y documentos los cuales son los siguientes: copia simple de constancia de la clave única de registro de población, pagaré ratificado, copia simple de constancia fiscal en dos fojas, copia simple de credencial para votar en dos fojas, copia certificada de escritura pública número 13,504 todos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurran ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuvieron excepciones legales que hacer valer ofreciendo en el mismo escrito



contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos, y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole que, si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, los demandados antes referidos deberán comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la parte demandada **Autotransportes García-Monterrey S.A. de C.V. y Movilidad García Monterrey S.A. de C.V. así como a Carlos Fabián Crispin Pérez y Sandra Alicia Covarrubias Zúñiga**, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Doy Fe.-

**EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION
CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGOA.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION
CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
MONTERREY, N. L.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152249

Maria Sanjuana Hernández de la Cruz, domicilio ignorado. En fecha diecinueve de dos mil veintiséis, se admitió a trámite el expediente judicial número 20/2026, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Raúl Esteban González Medina, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Asociación de Colonos Rancho Viejo, Asociación Civil y albacea de la sucesión a bienes de Antonio González Pérez en contra de Maria Sanjuana Hernández de la Cruz y otro, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha doce de junio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Maria Sanjuana Hernández de la Cruz, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama la rescisión del convenio celebrado en fecha quince de agosto de dos mil siete, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto: 152249 - A4635F30-606A-F111-BAC0-061022300097

Varios



Firmante	Nombre Cargo ID # Serie	ISAAC TUERINA ALVIZO C. Secretario A3635F30-606A-F111-BAC0-06102230097 706A6E2636A6B33000000000000000000061722	
Firma	Fecha(UTC/M/TY)	pvm2ZOCIGU1rCnCrjYdD3xW2fX+VqHuPhKp1-C5tceZg6ZkOMmgbrR0asmim6HTwvSgP2zCzTYKwvdYZC+-358JLrUJBEMEXW4kdaRLHm7TTPoQcGCE5EdaEqGoZapAAAN1OmUpedTjHysejV3d5MeJlMJCBE+SbdUw710YHz10G9539R9ndHeWkOfWbnRNuypV+DaqhZWgrepcLRsNq+W56gxbLyoKBw5eHQEpAuJy4rVnH5eY4is4SL5eCHCLZ50eQ6G3VJLk4Yu7htR7dwsuDRNA RDQTALnNCz3JBLvDeRedyJ+XohE6T1CGLZ7ZG3G3yG3yV7DphvCY1tIbPEQFI7YwmnJoKn3KeXe.EjwDLXW8W3p0CBASfE18o8ylmY7qYeWYvYrDL Sa4OfKOITZuNmVDt14YkrJghSQIMm01Cxuk5sVOVMaeYoGkG3uPl9QaoIw1 b	
Sello	Fecha(UTC/M/TY)	17/06/2026 03:21:19pm / 17/06/2026 09:21:19am	
OCCSP	Respondedor Emisor # Serie	OCCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal 810039169072162307	

Validé la firma en <https://www.pjnet.gob.mv/dalsidafirma/index.aspx?d=A3635F30-606A-F111-BAC0-06102230097>

No. Edicto: 152249 - A4635F30-606A-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151581

Varios

A Ignacio Noel Zárate Cárdenas y María del Carmen Llanas Morales con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 7 siete de agosto de 2025 dos mil veinticinco se radicó el expediente judicial número 471/2025 relativo al juicio ordinario civil promovido por Raúl Esteban González Medina, ejerciendo sus propios derechos, en contra de Ignacio Noel Zárate Cárdenas y María del Carmen Llanas Morales y Instituto Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria del Fideicomiso Denominado Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY); reclamando las siguientes prestaciones: a) La rescisión del Convenio de reconocimiento de derechos y obligaciones de fecha 23 de julio de 2007, a plazos del lote de terreno identificado como el lote 0003 de la manzana 0067, del asentamiento humano denominado Ampliación Rancho Viejo, ubicado en el municipio de Juárez, Nuevo León, con una superficie de 111.79 metros cuadrados, con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres, anexidades y cuanto más que de hecho y por derecho le corresponda y pueda corresponder conforme a las medidas y colindancias. c) El pago por el equivalente al 12 por ciento anual de intereses moratorios de conformidad a la cláusula segunda del contrato de compraventa que se rescinde. d) La entrega material y jurídica del inmueble identificado como el lote 0003 de la manzana 0067 ubicado en el municipio Juárez, Nuevo León, con una superficie de 111.79 metros cuadrados, así como de la unidad de vivienda edificada sobre el mismo. e) El pago de una renta o alquiler que determinará un perito especialista en la materia, por el uso que ha hecho el demandado del inmueble materia del contrato celebrado, tal como se establece en la cláusula tercera del multicitado contrato, renta que deberá computarse desde el día 23 de julio de 2007, hasta el día en que a mi poderdante le sea puesta en posesión el inmueble materia de la compraventa. f) El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante por el hoy demandado, con motivo de su incumplimiento, ello en razón de que no se recibió el saldo del precio pactado ni tampoco se ha podido vender el lote de referencia, hasta en tanto no se decrete la rescisión que hoy se demanda, daños y perjuicios que se han ocasionado a mi poderdante al no poder realizar actividades comerciales o negocios con el numerario que debió recibir oportunamente. Lo concerniente a este punto se determinará mediante la prueba pericial correspondiente. g) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. h) Con base en la rescisión que en su oportunidad se decrete, en ejecución de sentencia se me otorgue la posesión del inmueble identificado, en el inciso a) del presente curso. i) Tal como se establece en la cláusula Novena del citado instrumento, se establece que la jurisdicción en donde se llevará a cabo el proceso judicial será en los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Mediante proveído de fecha 19 diecinueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a la referida parte demandada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir contestación la parte demandada y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a Ignacio Noel Zárate Cárdenas y María del Carmen Llanas Morales para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le hará en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de Ignacio Noel Zárate Cárdenas y María del Carmen Llanas Morales las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.-

MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto:151581 - 25DEB1FD-A649-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ
	Cargo	C. Secretario
Firma	ID	24DEB1FD-A649-F111-BAC0-061022300097
	# Serie	3030303031303030303030373136323830303437
	Fecha(UTC/M TY)	06/05/2026 11:55:02pm / 06/05/2026 5:55:02pm
	Sello	RtMS98cpUcpwMzYiv+FWYJevOj97UPBflaBhQls81XTVNJ8PvBtZZU+Fg4r2na vPUYF6VM1RHOET7P+AbnxpFoNCo1Z0V4InL67xK9R10ax+RQDea5Z4ZUsVQ BmaP4aCJs05gLawZLRWjVPLq4cOQaMvG3+Ek9Cnk1G6jlpz7ZgDk3VLBY xvUsLUW1JVBbs9eB6ueRqgDuaggfd0bR5yc6f1QPAd6FPJScKbyBQf1dyqBejle F1Yv8ILS+ASn03naKpWJ9A3nD+T5fLZndT9S7ShJ9RRbcbpK9eU6/Jz5AAS zPLUzDFca9grLUZ05uouq1WV0g==
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	06/05/2026 11:55:06 PM / 06/05/2026 05:55:06 PM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	# Serie	275106190557734646062654485476256902099002995253
Valide la firma en https://www.pjen.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=24DEB1FD-A649-F111-BAC0-061022300097		

No. Edicto: 151581 - 25DEB1FD-A649-F111-BAC0-061022300097



EDICTO

Rogelio Carlos Rodríguez Zapata, con domicilio desconocido. En fecha 06 de Julio del año 2026, se ordena emplazar a la parte demandada Rogelio Carlos Rodríguez Zapata por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 09 de Octubre del año 2024 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 870/2024 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por José Alberto Abramo Martínez, acreditando su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Financiera Bajío S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada en contra de Fabricación y Maquinados Rodríguez, S.A. de C.V. y Rogelio Carlos Rodríguez Zapata, admitiéndose a trámite con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$634,786.78 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.) que se reclama por concepto de suerte principal: 1.- la cantidad de \$43,934.17 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de las rentas vencidas y no pagadas; y 2.- la cantidad de \$590,852.61 (QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de las rentas vencidas por anticipado. B) El pago de la cantidad de \$101,565.89 (CIENTO UN MIL QUINIENTOS, SESENTA Y CINCO PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). C).- El pago de la cantidad de \$43,354.42 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de intereses ordinarios calculados al día 12 de Julio del 2024. D).- El pago de la cantidad de \$5,053.94 (CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la cantidad de \$43,354.42 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de Intereses Ordinarios. E).- El pago de la cantidad de \$14,054.74 (catorce mil cincuenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados sobre las rentas vencidas y vencidas anticipadamente calculados al día 12-doce de Julio del 2024. F).- El pago de la cantidad de \$ 2,144.13 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Impuesto al Valor agregado (I.V.A.) generado conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tomando como base los intereses moratorios generados al día 12 de Julio del 2024, respecto de las rentas vencidas y vencidas anticipadamente. G).- La devolución inmediata del bien mueble objeto del contrato de arrendamiento financiero base de la acción, consistente en: 1.- CENTRO DE MECANIZADO VERTICAL MARC HAAS MODELO MINIMILL NUMERO DE SERIE 210711042. H.- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. En consecuencia, se ordena requerir a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de \$634,786.78 (seiscientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted las copias de la demanda y documentos los cuales son los siguientes: copia simple de constancia de la clave única de registro de población, dos copias simples de constancia fiscal, copia simple de cedula profesional, contrato de arrendamiento, ratificado, un pagaré, estado de cuenta certificado, factura, copia certificada de escritura 29,081, copia certificada de cedula, copia certificada de escritura pública 24,347, todos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer ofreciendo en el mismo escrito contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos, y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole que, si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles



aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, el demandado antes referido deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir al demandado Rogelio Carlos Rodríguez Zapata, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION
CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO Ruelas Burgoa.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
CONCURRENCIAS
PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Orden No. 1230

19-21-24



EDICTO

A Maquinter del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, Orlando Álvarez Fleites y Nancy Verónica Arellano Pérez con domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco se previno la demanda y en fecha 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, consecutivo 0002, se admitió a trámite el expediente judicial número 3/2025 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Financiera Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas José Alberto Abramo Martínez, en contra de Maquinter del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, Orlando Álvarez Fleites y Nancy Verónica Arellano Pérez, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]

A.- El pago de la cantidad de \$5'250,844.66 (CINCO MILONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de SUERTE PRINCIPAL y que se integra con las siguientes partidas:	MORATORIOS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0003; y III) la cantidad \$80,029.60 (TREINTA MIL VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0004.
1.- La cantidad de \$290,916.80 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de las rentas vencidas y no pagadas, misma que se compone de: I) la cantidad \$106,037.48 (CIENTO SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.) por concepto de RENTAS VENCIDAS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0002 y II) la cantidad \$184,879.32 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) por concepto de RENTAS VENCIDAS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0003; conformidad con lo dispuesto el numeral 6, inciso b) de la cláusula de este último contrato.	Cantidades que se desprenden, cuantifican, calculan y acreditan plenamente con el multicitado Estado de Cuenta Certificado por contador autorizado por mi representada, mismo que se aporta al presente escrito como ANEXO SEIS a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en el establecido se tenga aquí por reproducido como si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA); más los intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago de las prestaciones reclamadas en el presente apartado denominado "PRESTACIONES" conforme a la tasa pactada en la cláusula QUINTA PUNTO XII del CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO número 4840-AF mismos que van a ser liquidados en el incidente respectivo en el momento procesal oportuno;
Cantidades que se desprenden, cuantifican, calculan y acreditan plenamente con el multicitado Estado de Cuenta Certificado por contador autorizado por mi representada, mismo que se aporta al presente escrito como ANEXO SEIS a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en el establecido se tenga aquí por reproducido como si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA);	F.- El pago de la cantidad de \$11,422.36 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) generado conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tomando como base los intereses moratorios generados al día 31-treinta de julio del 2024-dos mil veinticuatro, respecto de las rentas vencidas y no pagadas y las vencidas anticipadamente, misma que se compone de: I) la cantidad \$2,206.15 (DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 15/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los Intereses Moratorios derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0002; II) la cantidad \$4,512.87 (CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 87/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los Intereses Moratorios derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0003; y III) la cantidad \$4,703.34 (CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 34/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los Intereses Moratorios derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0004.
D.- El pago de la cantidad de \$48,455.25 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la cantidad de \$380,085.99 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de INTERESES ORDINARIOS; misma que se compone de: I) la cantidad \$9,031.22 (NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS 32/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los INTERESES ORDINARIOS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0002; II) la cantidad \$15,746.40 (QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los INTERESES ORDINARIOS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0003; y III) la cantidad \$23,677.53 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los INTERESES ORDINARIOS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0004.	Cantidades que se desprenden, cuantifican, calculan y acreditan plenamente con el multicitado Estado de Cuenta Certificado por contador autorizado por mi representada, mismo que se aporta al presente escrito como ANEXO SEIS a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en el establecido se tenga aquí por reproducido
E.- El pago de la cantidad de \$75,103.75 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados sobre las rentas vencidas y vencidas anticipadamente calculados al día 31-treinta y uno de julio del 2024-dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, Punto III del CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AF; misma que se compone de: I) la cantidad \$16,429.20 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0002; II) la cantidad \$28,644.86 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.) por concepto de INTERESES	



como si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA); más el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que resulta por el importe total de los intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago total de las prestaciones reclamadas en el presente apartado denominado "PRESTACIONES" conforme a la tasa pactada en la cláusula QUINTA PUNTO III del CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO número 4840-AF mismos que van a ser liquidados en el momento procesal oportuno; G.- La devolución inmediata de los bienes muebles objeto de los contratos individuales de arrendamiento financiero base de la acción, consistente en:

1.- Bienes muebles objeto del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO número 4840-AFPE-0002:

1.- MONTACARGAS MARCA HYUNDAI, MODELO 25L-75A, CON NÚMERO DE SERIE HHKCFMM4PL0000191, NÚMERO DE PEDIMENTO 2016 3712 0008376.

2.- MONTACARGAS MARCA HYUNDAI, MODELO 25L-75A, CON NÚMERO DE SERIE HHKCFMM4TL0000187, NÚMERO DE PEDIMENTO 2016 3712 0008376.

3.- MONTACARGAS MARCA HYUNDAI, MODELO 25L-75A, CON NÚMERO DE SERIE HHKCFMM4TL0000190, NÚMERO DE PEDIMENTO 2016 3712 0008376.

4.- MONTACARGAS MARCA HYUNDAI, MODELO 25L-75A, CON NÚMERO DE SERIE HHKCFMM4KL0000189, NÚMERO DE PEDIMENTO 2016 3712 0008376.

II.- Bienes muebles objeto del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO número 4840-AFPE-0003:

1.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500207, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

2.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500208, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

3.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500209, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

4.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500210, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

5.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500211, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

6.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500212, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

7.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500213, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

8.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500214, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

9.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500215, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

10.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500216, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

11.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500217, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

12.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500218, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

H.- El pago de las COSTAS que se originen por la tramitación del presente juicio.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la firma de un título de crédito denominado contrato de arrendamiento financiero por la cantidad **\$5'250,844.66 (cinco millones doscientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional)**, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, que, según lo expuesto por el actor en su demanda la parte demandada incumplió con el pago del mismo. Posteriormente, por los motivos expuestos en los proveídos de fechas 15 quince de abril de 2026 dos mil veintiséis y 2 dos de julio de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento de Maquinter del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como de Orlando Álvarez Fleites y Nancy Verónica Arellano Pérez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a



elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. En consecuencia, por medio del presente auto con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de \$5'250,844.66 (cinco millones doscientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; y al no verificarse el pago, requiérase a la parte demandada para que señale para embargo bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido de que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes para embargo pasara a la parte actora, lo anterior de conformidad con el numeral 1394 del *Código de Comercio*. Así mismo allegue a dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previniéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, en la inteligencia que los documentos base allegados al presente asunto son los siguientes: copia simple de CURP, dos copias simples de constancia fiscal, copia simple de cedula profesional, copia certificada de escritura pública 29,081, contrato marco de arrendamiento financiero ratificado, cuatro contratos individuales de arrendamiento financiero, tres pagares, un escrito, copia certificada de escritura pública 24,331 y cuatro impresiones de verificativos de propiedad.

Monterrey, Nuevo León, a 7 siete de julio de 2026 dos mil veintiséis.


Mónica Adriana Aguilar Martínez

Secretario adscrita al Juzgado Séptimo De Jurisdicción Concurrente Del Primer Distrito Judicial Del Estado.

Orden No. 1231

19-21-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

**A LOS CIUDADANO: JOSÉ LUIS DE ALBA DEZA
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha 16 dieciseis de abril de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el expediente judicial número **1345/2025**, formado con motivo del al **juicio sucesorio testamentario a bienes de María Eugenia Deza Miret y/o María Eugenia Deza de Alba**, posteriormente en fecha 31 treinta y uno de julio de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar al ciudadano **José Luis de Alba Deza**, por medio de edictos que se publicaran por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de mayor circulación en el Estado (El Norte, El Metro, El Porvenir), que se editan en esta ciudad, a fin de que comparezca ante esta autoridad dentro del término de **03 tres días** posteriores al que se encuentre legalmente notificado del presente proveído, a expresar lo que a sus derechos convenga. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los mencionados las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados a la misma, para su debida instrucción, previniéndoseles a fin que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, conforme al artículo 68 del Código Procesal Civil en consulta, apercibidos que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 07 de agosto del 2026.

LICENCIADA KARLA NALLELY CARRIAGA MENDEZ.
CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Orden No. 1233

19-21-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Super Lacteos del Norte, S.A. de C.V. y Miguel Ángel Vázquez Pacheco, con domicilio desconocido. En fecha 02 de Diciembre del año 2025, se ordena emplazar a la parte demandada Super Lacteos del Norte, S.A. de C.V. y Miguel Ángel Vázquez Pacheco por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 21 de Mayo del año 2024 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 389/2024 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por Jorge Eduardo Ferrigno Valdés, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Bancrae, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple en contra de Artesanías Fdrik, Sociedad Anónima de Capital Variable, Súper Lácteos del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Miguel Ángel Vázquez Pacheco y Miguel Vázquez Herlanda, admitiéndose a trámite con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

I.- La declaración Judicial de que ha procedido legalmente el
vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía

de Deuda Solidaria y Fianza, de fecha 25 (veinticinco) de Noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno) celebrado entre mi representada BANCO BANCRAE, S.A. en su calidad de "EL BANCO", y la Empresa ARTESANIAS FDRK, S.A. DE C.V. en su calidad de "ACREDITADA", representada por el SR. MIGUEL VAZQUEZ HERLANDA, en su carácter de Administrador Único, también compareció la Empresa SUPER LACTEOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado General el SR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ PACHECO, este último junto con el C. MIGUEL VAZQUEZ HERLANDA, comparecieron en su carácter de DEUDORES SOLIDARIOS Y FIADORES, dicho contrato se celebró y ratificó ante la fe del titular de la Notaría Pública Número 16 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, De fecha 25 de Septiembre del 2021. Como se acredita con el original de dicha documental que se anexa a diverso juicio (providencia precautoria de embargo, bajo el expediente número 161/2024, que conoce este H. Juzgado a su cargo) y derivado de lo antepuesto, reclamo el pago de lo siguiente:

A).- Pago de la cantidad de \$694,444.56 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de SUERTE PRINCIPAL que corresponde al CAPITAL VENCIDO ANTICIPADAMENTE de conformidad con lo establecido en el contrato base de la acción y del estado de cuenta certificado, que se anexa a la presente en original.

B).- Pago de la cantidad de \$3,182.70 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERES VENCIDO ANTICIPADAMENTE generado, vencido y no pagado de conformidad con lo establecido en el Contrato base de la acción y del Estado de Cuenta Certificado, mas los que se sigan generando y venciendo, hasta que se realice el pago total del presente adeudo.

C).- Pago de la cantidad de \$298,333.32 (DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de CAPITAL VENCIDO generado, vencido y no pagado de conformidad con lo establecido en el Contrato base de la acción y del Estado de Cuenta Certificado, mas los que se sigan generando y venciendo, hasta que se realice el pago total del presente adeudo.

D).- Pago de la cantidad de \$30,665.15 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERES VENCIDO generado, vencido y no pagados de conformidad con lo establecido en el Contrato base de la acción y del Estado de Cuenta Certificado, mas los que se sigan generando, hasta que se realice el pago total del presente adeudo.

E).- Pago de la cantidad de \$7,576.13 (SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.) por concepto de INTERES MORATORIO, generados y no pagados de conformidad con lo establecido en el Contrato base de la acción y del Estado de Cuenta Certificado, mas los que se sigan generando, hasta que se realice el pago total del presente adeudo.



F).- Pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente procedimiento, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. Así como el pago de los intereses y demás accesorios que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

Las anteriores cantidades se reclaman a la fecha del Estado de Cuenta Certificado suscrito por el Contador Público facultado, mas las cantidades y conceptos que sigan generando hasta el pago total del adeudo, derivado del credito numero P001210254395 debidamente descrito en el estado de cuenta certificado elaborado por el contador publico facultado por el Banco, que se anexo en original al juicio que dio motivo este procedimiento.

Acto continuo se ordena requerir a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$694,444.56 (seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 56/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. Sin que sea el caso despachar embargo sobre bienes de la parte demandada, toda vez que la suerte principal y accesorios fueron asegurados precautoriamente dentro de las actuaciones del expediente judicial **161/2024**, tramitado ante este juzgado. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted las copias de la demanda y documentos los cuales son los siguientes: copia certificada de escritura pública número **27,787**, copia certificada de escritura pública número **30,831**, contrato de apertura de crédito con anexos ratificado, estado de cuenta certificado, copia certificada de cedula profesional, copia certificada de tabla de amortizaciones, impresión de estado de cuenta, copia simple de constancia fiscal, copia simple de inscripción en el registro federal de contribuyentes, copia simple de CURP todos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer ofreciendo en el mismo escrito contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos, y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole que, si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, la demandada antes referida deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la parte demandada **Super Lacteos del Norte, S.A. de C.V. y Miguel Ángel Vázquez Pacheco**, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Doy Fe.-

**EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION
CONCURRENT DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGOA.



Orden No. 1234

19-21-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

EDICTO

A LOS CIUDADANOS: MARÍA FLORENCIA AZURA VEGA, JAIME ROBERTO Y CÉSAR EDUARDO, DE APELLIDOS CAVAZOS GONZÁLEZ

DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, deducido del expediente número 1708/2024, relativo al juicio sucesorio acumulado, de intestado a bienes de Servando Francisco Cavazos González y testamentario a bienes de María Guadalupe González García o María Guadalupe González de Cavazos o María Guadalupe González o María Guadalupe González viuda de Cavazos o María Guadalupe González García viuda de Cavazos, ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó que sea notificada de la tramitación de esta sucesión como lo prevé el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, es decir, por medio de edictos se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de esta Entidad, Boletín Judicial Estatal y Periódico "El Norte" que se edita en este Estado, Ello, con la finalidad de que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, **María Florencia Azura Vega, Jaime Roberto y César Eduardo**, de apellidos **Cavazos González** manifiesten si es su voluntad deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, dentro de esta sucesión, o bien hagan valer lo conducente en derecho, según lo previsto en los numerales 51, 803 fracción II y 819 del precitado ordenamiento adjetivo en consulta, en relación con el diverso 1566 del Código Civil del Estado; en la inteligencia de que, la notificación así realizada, surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos que se ordenan, quedando en la Secretaría de este Juzgado los documentos acompañados a denuncia para que el interesado se instruya de ellas. Por último, requiérase a los ciudadanos **María Florencia Azura Vega, Jaime Roberto, Francisco Javier, y César Eduardo**, de apellidos **Cavazos González**, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en cualquiera de los siguientes municipios: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, del Estado de Nuevo León, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo de ley que se fije en la tabla de avisos, que para tal efecto se lleva en este Juzgado Familiar, según lo prevé el numeral 68 del ordenamiento procesal civil en comento, en relación con el contenido del Acuerdo General número 6/2013, emitido por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a las reglas para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Juzgado que conózca del juicio o en cualquier otro que integre la zona metropolitana de Monterrey, por lo que hace a los asuntos en materia familiar.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 31 de julio de 2026.
La Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Licenciada Aida Marysol Valdés Urtúa.

FM

Orden No. 1236

19-21-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Número de Edicto 153029

Al ciudadano: Jonathan Vite Hernández
Domicilio: Ignorado.

En fecha 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco, la Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, admitió a trámite el procedimiento oral sobre divorcio incausado promovido por Francisca Deyanira Martínez Hernández, en contra de Jonathan Vite Hernández, bajo el expediente judicial número 296/2025. Luego, en la fecha antes mencionada, se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días, acudiera al local de dicho Juzgado a dar contestación a la demanda instada. Y mediante auto dictado el 30 treinta de julio de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Jonathan Vite Hernández por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 9 nueve días acuda al local de este Juzgado a dar contestación. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado. San Nicolás de los Garza. Nuevo León, a 12 doce de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Licenciada Tayde del Socorro Blasco Azuara.

Secretario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León.

TAYDE DEL SOCORRO BLASCO AZUARA

C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto 153029 - A24E3A4E-9296-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	TAYDE DEL SOCORRO BLASCO AZUARA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	A14E3A4E-9296-F111-BAC0-061022300097	
	# Serie	3030303031303030303030373234393032373830	
Firma	Fecha(UTC/M/TY)	12/08/2026 9:10:56pm / 12/08/2026 3:10:56pm	
	Sello	KTq9wD4GXmLPc6dWZzUBR120pM0W5JzkkYfmsQah9DZ/YICFkg5zEzderZc a/Oa1sxdBjIec6XRm59JgnwAmgQ0XSfU5ISXn1O9Jr2ubR5OHVmuRn1C8y+FCU x6k/n5SrcuJW4J6ZM6xgSAjnVYh1kgXhgHCptqSnZugdcN7E3KTRb6BpmIF/K/O5 DmHly9c9zIoCuM6Lz/mPjuQYZZyok77K9UYJHcevpTIKKoo5RnSUuolMctFy// s/5SVq3LibaEn+NcbU6k84G2gGDsTEK1kvXNVH70jTgVc0lkycia1zPNGUlee7ZN cqvw6JdkswrLWNPPhxbRSw==	
	Fecha(UTC/M/TY)	12/08/2026 09:10:58 PM / 12/08/2026 03:10:58 PM	
OCSP	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256802099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=A14E3A4E-9296-F111-BAC0-061022300097			

Varios

No. Edicto: 153029 - A24E3A4E-9296-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1238

19-21-24





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx